



Universidad Nacional de Lanús

006/02

Lanús, 01 MAR 2002

VISTO, el expediente N° 3301/01, de fecha 4 de octubre de 2001, y

CONSIDERANDO

Que la Rectora ha firmado un Convenio Marco con la Consultora Ambiental GCA S.A., con el fin de propiciar actividades de interés común;

Que dicho Convenio tiene el objeto de desarrollar actividades de consultoría técnico-ambientales; estudios de impacto ambiental; formación y capacitación de recursos humanos; estudios específicos sobre contaminación; proyectos informáticos; organización de cursos, jornadas, seminarios; elaboración de materiales de estudio y actividades científicas vinculadas al fenómeno ambiental;

Que la Dirección de Asuntos Legales y la Secretaría de Administración General han realizado la pertinente intervención;

Que es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme lo establecido en el Artículo N° 32 inciso o) del Estatuto de la UNLa.;

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Refrendar el Convenio Marco con la Consultora Ambiental GCA S.A., que en Anexo se acompaña.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese y archívese.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
CONSEJO SUPERIOR

Dr. DANIEL RODRIGUEZ
CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

ANA MARIA JARAMILLO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

CONVENIO MARCO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS Y GCA S.A CONSULTORA AMBIENTAL

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS representada en este acto por la Sra. Rectora, Dra. Ana Jaramillo, con domicilio legal en Av. 29 de septiembre 3901, Remedios de Escalada, Lanús, Provincia de Buenos Aires, en adelante "LA UNIVERSIDAD" y GCA S.A. representada en este acto por el Ingeniero Víctor Horacio Filippetti en su calidad de Presidente, en adelante "LA CONSULTORA", con domicilio legal en Montevideo 280 1º piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y ambas conjuntamente "LAS PARTES", acuerdan celebrar el presente convenio marco sujeto a las siguientes cláusulas:

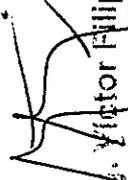
PRIMERA: El presente convenio tiene por objeto encarar la colaboración entre "LAS PARTES" en aquellas tareas que sean de interés común entre las mismas.

SEGUNDA: El propósito de la cláusula precedente podrá encauzarse mediante: el desarrollo de actividades de consultoría técnico - ambientales; estudios de impacto ambiental; formación y capacitación de recursos humanos; estudios específicos sobre contaminación; proyectos informáticos; organización de cursos, jornadas, seminarios; elaboración de materiales de estudio y actividades científicas vinculadas al fenómeno ambiental; y por cualquier otro medio que "LAS PARTES" acuerden.

TERCERA: Las actividades que se lleven a cabo relacionadas con la cláusula Segunda se realizarán bajo la dirección académica de "LA UNIVERSIDAD" y en un todo de acuerdo con las normas que rijan en la misma.

CUARTA: A los efectos de programar y supervisar que deriven de la aplicación del presente convenio, "LAS PARTES" acuerdan la creación de una Unidad de Coordinación, actuando como representantes de "LA UNIVERSIDAD", el Arquitecto Pedro Sonderegger y a quien el mismo designe, en tanto que al mismo efecto la representación de "LA CONSULTORA" será ejercida por el Ingeniero Víctor Horacio Filippetti y la Licenciada Marina Abruzzini.

QUINTA: La unidad de Coordinación mencionada en la cláusula anterior tendrá las siguientes atribuciones y funciones: a) proponer los programas de actividades y el perfil profesional y técnico para cumplirlas; b) proponer los presupuestos correspondientes; c) elevar a LAS PARTES un informe sobre las actividades cumplidas y las erogaciones realizadas como consecuencia de la aplicación del presente convenio, conforme a las normas vigentes en cada una de las mismas; d) supervisar el funcionamiento de los programas.


Ing. Víctor Filippetti
PRESIDENTE


ANA MARÍA JARAMILLO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

SEXTA: Las tareas a que dará lugar el presente convenio deberán ser instrumentadas en convenios específicos en los que se determinarán los detalles de su ejecución, recursos necesarios para cumplimentar las finalidades expuestas en los mismos, así como las responsabilidades específicas que le correspondan a cada una de "LAS PARTES" y un cronograma para el control de gestión.

SEPTIMA: "LA UNIVERSIDAD" y "LA CONSULTORA" asumen la confiabilidad, en razón de la cual se comprometen a no difundir o publicar unilateralmente los resultados de las actividades que realicen con motivo del presente convenio, a menos que exista acuerdo de ambas partes para efectuarlo.

De contar con el consentimiento de la otra parte, aquella que realice la publicación deberá dejar constancia de la colaboración presentada por la otra parte sin que ello signifique responsabilidad alguna para esta última, respecto de la publicación.

OCTAVA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con el presente convenio, "LAS PARTES" mantendrá la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, asumiendo particularmente las responsabilidades consiguientes.

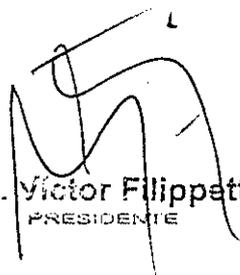
NOVENA: Este convenio se celebra por el término de dos (2) años a partir de su firma, pudiéndose prorrogar por otro período con acuerdo de "LAS PARTES". No obstante ello, cualquiera de las mismas podrá denunciarlo unilateralmente sin expresión de causa, mediante preaviso escrito a la otra parte efectuado con una antelación de por lo menos un (1) mes. La denuncia no dará derecho a las partes a reclamar indemnización de cualquier naturaleza. Los trabajos que tengan principio de ejecución continuarán desarrollándose dentro de los límites permitidos por el aporte financiero.

DECIMA: Este convenio se firma ad-referendum de su aprobación por parte del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Lanús.

DECIMOPRIMERA: Para el caso en que se suscitare alguna controversia, "LAS PARTES" se someten a los Tribunales Federales con asiento en la Capital Federal.

DECIMOSEGUNDA: A todos los efectos legales del presente convenio "LAS PARTES" constituyen domicilios especiales en los lugares indicados en este instrumento.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los 9 días del mes de Noviembre del año 2001.


Ing. Victor Filippetti
PRESIDENTE


ANA MARIA JARAMILLO
DIRECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS